CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CECC"**, Y POR LA OTRA LA EMPRESA **ZION TECHNOLOGY & COMMUNICATION, S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. SALVADOR QUEZADA GARCÍA,** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

PRIMERA.- "EL CECC", por conducto de su titular declara:

A) Que su representado es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector de la Secretaría de Seguridad Pública, con domicilio en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, según se fundamenta en el artículo 1 del Decreto que crea un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal Denominado Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora. B.O. No. 19, sección V, de fecha 08 de marzo de 2010.

B) Que el Lic. Juan Pablo Acosta Suárez, acredita su carácter de Director General del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora, con nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado, de fecha 13 de septiembre de 2015; y tiene facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el artículo 10 fracción I del Decreto al que se hace mención en el inciso A).

C) Que de acuerdo al proyecto de inversión con recursos del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con cargo a la partida presupuestal 52,101 se sustenta la formalización del presente contrato, en el cual coinciden y empatan los objetivos del proyecto de inversión con el objeto del presente contrato.

D) Que tiene establecido su domicilio en Paseo Río Sonora No. 180, Col. Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

E) Que se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes CEC100309JJA.

F) Que el presente contrato se realizó mediante dictamen de adjudicación directa.

G) Que la entrega de los bienes objeto del presente contrato, serán supervisados por **"EL CECC"**, a través de la Dirección Administrativa.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara:

A) Que es persona moral y acredita la existencia legal de su Sociedad, mediante Escritura Pública, con número de póliza 718/2010, Libro uno de Sociedades Mercantiles, de fecha 25 de Junio de 2010, otorgada ante la fe del Corredor Público No. 22, Lic. Luis Alberto Montijo Velázquez, con ejercicio y residencia en la Ciudad de Tijuana, Baja California. Misma escritura con la que el C. Salvador Quezada García, acredita su personalidad como Apoderado de la Empresa.

B) Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse al cumplimiento de lo establecido en el presente contrato y dispone de la capacidad técnica y económica así como la organización y elementos suficientes para ello.

C) Que tiene dentro de su objeto social entre otros, la compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de equipo y productos relacionados con las telecomunicaciones, sistemas de información, sistemas de cómputo, diagnóstico, monitoreo, cableado eléctrico, cableado de telecomunicaciones, fibra óptica y software.

D) Que se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el siguiente Registro Federal de Contribuyentes ZTA1006253QA.

E) Que tiene establecido su domicilio en Avenida Francisco Javier Mina número 1571, Interior 406, Zona Urbana Río Tijuana, Tijuana, Baja California, mismo que se señala para los fines y efectos legales que se deriven del presente contrato.

F) Que conoce el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su reglamento y demás disposiciones complementarias a la misma.

G) Que es mexicana por nacimiento y asimismo conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

H) Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en los supuestos contemplados en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la adquisición de Equipo de comunicación discreta, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar directamente por cuenta y bajo su responsabilidad, proporcionar los medios de transporte y documentación necesaria, para el suministro de los bienes materia de este contrato, según se detalla en la cláusula TERCERA y la cotización correspondiente (ANEXO ÚNICO).

Los precios precisados en la cotización, serán respetados por **"EL PROVEEDOR"**, esto es, en caso de que **"EL CECC"**, requiera elementos para algún evento especial.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".- Se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

TERCERA: ESPECIFICACIONES.- "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar material de equipo de comunicación discreta, consistente en: apuntadores, micrófonos y transmisores de audio. **(ANEXO ÚNICO).**

Los precios precisados en el **ANEXO ÚNICO**, serán respetados por **"EL PROVEEDOR"**, esto es, en caso de que **"EL CECC"**, requiera elementos para algún evento especial.

CUARTA: IMPORTE DE LOS SUMINISTROS.- El importe total del suministro de los bienes objeto del presente contrato lo es por un total de **$1,178,205.24 (SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.),** más el 16% del **I.V.A.** que es de **$188,512.84 (SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 84/100 M.N.),** dando un monto total de **$1,366,718.08 (SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 08/100 M.N.),** que **"EL CECC"**, pagará a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a lo estipulado en la presente cláusula así como en las cláusulas QUINTA Y SEXTA del presente contrato.

QUINTA.- ANTICIPO.- "EL CECC" otorgará un anticipo a **"EL PROVEEDOR"**, del 50% (cincuenta por ciento) del monto total del contrato, mismo que importa la cantidad de $589,102.62 (Son: quinientos ochenta y nueve mil ciento dos pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $94,256.92 (Son: noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.) dando un monto total del $683,359.92 (Son: seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.).

El importe del anticipo concedido será puesto a disposición de **"EL PROVEEDOR"** con antelación a la fecha pactada para la entrega del bien objeto del contrato, el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el plazo de entrega pactado. Cuando el **"EL PROVEEDOR"** no entregue la garantía de anticipo dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere suscrito el presente contrato, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá entregar el bien objeto del contrato en la fecha establecida originalmente. Este diferimiento sólo será aplicable en el primer ejercicio, en su caso.

La garantía deberá presentarse previamente a la entrega del anticipo, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere suscrito el presente contrato. Esta garantía deberá estar vigente hasta que **"EL PROVEEDOR"** amortice en su totalidad el anticipo recibido y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionado con la administración Pública Estatal.

"EL CECC" remitirá para su custodia a la Dirección Administrativa el original de la(s) garantía(s) antes referida(s).

SEXTA.- FORMA DE PAGO.- "EL CECC", se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el monto total señalado en la cláusula cuarta, de la siguiente manera:

- $589,102.62 (Son: quinientos ochenta y nueve mil ciento dos pesos 62/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de $94,256.92 (Son: noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.) dando un monto total del $683,359.92 (Son: seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), por concepto de anticipo previa entrega de la garantía de anticipo, original y copia de la factura respectiva.

- $589,102.62 (Son: quinientos ochenta y nueve mil ciento dos pesos 62/100 M.N.)., más el impuesto al valor agregado que asciende a la cantidad de $94,256.92 (Son: noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y seis pesos 92/100 M.N.), resultando un monto total de $683,359.92 (Son: seiscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y nueve pesos 92/100 M.N.), dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de original y copia de la factura respectiva, previa entrega del bien objeto de este contrato.

La factura a la que se hace mención en el párrafo anterior, deberá reunir los requisitos fiscales respectivos, asimismo, se deberá indicar en la misma el bien entregado, número de proveedor, número de contrato, en su caso, el documento que avale la entrega del bien, número de fianza y denominación social de la afianzadora, misma que deberá ser entregada en la Dirección Administrativa de **"EL CECC"** sito en Paseo Río Sonora No. 180, colonia Villa de Seris, en Hermosillo, Sonora, con un horario de atención de 8:00 a 13:00 horas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente su factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" que celebre contrato de cesión de derechos de cobro, deberá notificarlo por escrito a **"EL CECC"**, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

"EL CECC" pagará a **"EL PROVEEDOR"** contra la presentación de la factura, por el importe de los bienes suministrados, y liquidará al **"EL PROVEEDOR"**, una vez que hayan sido revisadas y aprobadas por la Dirección Administrativa adscrita a **"EL CECC"**, dicho pago no deberá exceder de los 30 (treinta) días naturales, contados a partir de recibir la factura respectiva.

"EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente estimado el valor del monto total de los bienes suministrados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.

SÉPTIMA: PLAZO.- "EL PROVEEDOR" se obliga, a suministrar los bienes objeto de este contrato en un máximo de seis semanas a partir de la fecha de firma del presenta contrato.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.- De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento de los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prórrogas que se efectúen respecto de las vigencia del presente instrumento.

"EL PROVEEDOR" en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que **"EL CECC"** lo requiera.

NOVENA: IMPUESTOS Y DERECHOS VARIOS.- Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:
a) "EL CECC" pagará el Impuesto al valor agregado que resulte.
b) "EL PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar en los términos previstos en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con lo dispuesto en el Artículo 22 Fracción III de la propia Ley, las dos fianzas de garantía por el 10% (diez por ciento), la primera de ellas se aplicara al anticipo previsto

en la cláusula SEXTA, consistente en el 50% (porciento) del monto total y la segunda fianza se aplicará al resto del pago estipulado en la cláusula SEXTA, mismas que deberán ser expedidas por Institución afianzadora debidamente autorizadas por las leyes mexicanas y con sucursal en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dichas pólizas deberán contener entre otros, los siguientes requisitos:

A).- Que sea expedida a favor del Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Sonora.

B).- Que sea expedida de conformidad con lo establecido en el Artículo 33 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

C).- La primera fianza, correspondiente al cincuenta por ciento de anticipo, deberá ser presentada dentro de los 10 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

D).- La segunda fianza, correspondiente al resto del pago estipulado en el contrato, deberá ser presentada dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega de original y copia de la factura respectiva, previa entrega del bien objeto de este contrato. Si transcurrido este plazo, no se hubiese otorgado la fianza respectiva, **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

E).- La garantía estará vigente durante la duración del presente contrato y deberá ser prorrogada por **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso por causa justificada sea prorrogado el plazo de terminación del contrato.

F).- Que en caso de que exista inconformidad por parte de **"EL CECC"** respecto al cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder tanto por las deficiencias en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la responsabilidad civil determinada por las leyes de la materia, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que subsane las causas que motivaron la inconformidad, asegurando en todo caso el cumplimiento de sus obligaciones dentro del plazo de la garantía.

G).- Que para su cancelación será requisito indispensable la aprobación previa, expresa y por escrito de **"EL CECC".**

H).- Que la Compañía Afianzadora acepte expresa e indubitablemente lo establecido por los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor, en relación al procedimiento de ejecución de la garantía.

Mientras que **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, para responder por la deficiencia de la prestación de los servicios, así como de las responsabilidades que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR",** no se cubrirá factura alguna.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiere otorgado la fianza respectiva **"EL CECC"** podrá determinar la rescisión administrativa del contrato pudiendo adjudicarlo al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley en la materia.

DÉCIMA PRIMERA: "EL PROVEEDOR" se hace responsable por la prestación de los servicios o falta de atención de este y de las consecuencias de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL CECC", a través de la Dirección Administrativa, se reserva el derecho de vigilar la entrega de los bienes objeto de este contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VERIFICACIÓN DE PEDIDOS Y CONTRATOS.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, se hace del conocimiento a **"EL PROVEEDOR":**

a).- Que el suministro de los bienes puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General, o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado;

b).- Que la revisión puede ser practicada en los centros del suministro de los bienes;

c).- Que el PROVEEDOR, se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión;

d).- Que el PROVEEDOR acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley;

e) Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes de requieran muestras, éstas serán a cargo del proveedor; y

f) Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad para quien efectúe la revisión.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES.- "EL CECC", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente el suministro de los bienes materia del presente contrato, en cualquier estado en que estos se encuentren. Cuando la suspensión sea temporal, **"EL CECC"** informará a **"EL PROVEEDOR"** en un plazo no mayor de 7 (siete) días naturales, sobre la duración aproximada de la suspensión y concederá la ampliación del plazo que justifique, en la inteligencia de que **"EL PROVEEDOR"** deberá obtener del fiador, la prórroga de la fianza mencionada en la cláusula DÉCIMA del presente contrato. Cuando la suspensión sea definitiva, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho de pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar. Cuando **"EL CECC"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, a los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que **"EL CECC"** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se establecen:

1.- Si por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, éste no inicia el suministro de los bienes objeto del presente contrato en la fecha indicada en la cláusula SÉPTIMA del mismo, o bien, si los bienes, no reúnen, a juicio de **"EL CECC",** la calidad requerida.

2.- Si suspende injustificadamente el suministro de los bienes, o se niega a reparar o reponer, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por **"EL CECC"**, o por ineficiencia en el suministro, a juicio de **"EL CECC".**

3.- Si no ejecuta el suministro de los bienes, a juicio de **"EL CECC",** de conformidad con lo estipulado, o no acata las órdenes dadas por escrito por **"EL CECC"**.

4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

5.- Si subcontrata o cede parcial o totalmente el suministro de los bienes objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo.

6.- Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL CECC"**, a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del suministro de los bienes materia de este contrato.

7.- Cuando se advierta el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR",** de sus obligaciones fiscales o laborales, que redunde negativamente en la calidad y eficiencia de los bienes, sea por suspensión del mismo por parte de uno o varios trabajadores, por la intervención de la negociación por parte de autoridades fiscales o por la interposición de procedimientos laborales y fiscales que causen molestias a **"EL CECC"**, según su juicio.

8.- En general por el incumplimiento, a juicio de **"EL CECC",** por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR",** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL CECC",** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo.

A efecto de acreditar el incumplimiento de obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR",** la ineficiencia en el suministro de los bienes, la falta de calidad requerida, la no conformidad con lo estipulado en la ejecución del suministro de los bienes y, en general, el incumplimiento de las obligaciones contractuales de **"EL PROVEEDOR",** de acuerdo a lo dispuesto en lo numerales 1, 2, 3, 7 y 8 de la presente cláusula, **"EL CECC",** levantará las actas correspondientes, notificando las fallas a **"EL PROVEEDOR",** a efecto de exponga lo que a su derecho convenga, una vez hecho lo cual **"EL CECC"** decidirá sobre la rescisión administrativa del contrato, misma que se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En el caso de las causales previstas en los numerales 4, 5 y 6 de la presente cláusula, la sola prueba de conocimiento por parte de **"EL CECC",** de que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en tales causales, dará lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de **"EL CECC",** la cual se hará de manera unilateral, con la sola notificación a **"EL PROVEEDOR"**, y sin necesidad de intervención judicial, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato y de conformidad con los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**", "**EL CECC**" queda obligado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- Si **"EL PROVEEDOR"** no cumple en tiempo y forma con el programa de suministro de los bienes autorizado por **"EL CECC"**, deberá cubrir a ésta, el importe que resulte del 0.1% (cero punto uno por ciento), sobre el valor total del incumplimiento antes de I.V.A., por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta la fecha en que se reanude la suministro de los bienes contratados; en el caso de que **"EL CECC"** encuentre algún incumplimiento en las especificaciones de los bienes, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a cubrirlo de forma inmediata. Además, si durante la vigencia del contrato se tienen tres incumplimientos en cuanto a calidad o suministro de los bienes; independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente **"EL CECC",** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la cláusula DÉCIMA de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: AJUSTE DE PRECIOS.- "EL CECC", sólo en casos justificados podrá autorizar ajuste a los precios de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y artículos 43, 44, 45, 46 y 47 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.- Toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de

información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL CECC",** a excepción de la información que se considera de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni **"EL PROVEEDOR"** ni **"EL CECC",** podrán disponer de dicha documentación e información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

DÉCIMA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- "EL CECC" designa al Lic. Juan Carlos Bernardo Salazar Platt Director Administrativo de "EL CECC", como encargado de la administración del contrato, así como del seguimiento y verificación en torno al cumplimiento de los servicios contratados de conformidad con la cláusula PRIMERA del presente contrato.

VIGÉSIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a lo establecido en este contrato, así como a las disposiciones de los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito del Estado de Sonora y las normas jurídicas que sean correlativas en el ámbito federal.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes expresan para los efectos a que haya lugar, que en la celebración de este contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que renuncian a invocarlos como causales de nulidad del mismo.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2016.

"EL CECC"

LIC. JUAN PABLO ACOSTA SUÁREZ
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL

"EL PROVEEDOR"

SALVADOR QUEZADA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE "ZION TECHNOLOGY COMMUNICATION S. DE R.L. DE C.V."

LIC. JUAN CARLOS BERNARDO SALAZAR PLATT.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

CAMACHO GUTIERREZ.

ING. LIZBETH CAMACHO GUTIERREZ
TESTIGO